

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Título Preliminar: Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la constitución de la Junta de Compensación y el Sistema de Evaluación Compensatoria de los estudiantes de la Escuela Universitaria de Informática (EUI en adelante). La Junta de Compensación de la EUI se regirá por los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Reglamento General de Evaluación Compensatoria de la ULPGC y por el presente reglamento. Con carácter supletorio, se aplica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Título Primero: De la composición y funcionamiento

Artículo 2. La Junta de Compensación de la EUI estará presidida por el Director de la EUI o Subdirector en quien éste delegue. Además del presidente formarán parte de ella tres miembros del estamento del profesorado del Centro, elegidos por la Junta de Centro, que sean coordinadores de asignaturas troncales de áreas diferentes. El Secretario del Centro actuará de secretario con voz pero sin voto, a menos que haya sido elegido como representante del estamento del profesorado.

En el supuesto caso de que en alguna votación realizada en el seno de la Junta de Compensación de la EUI se produjera un empate, con objeto de resolver esta situación, se considerará como voto de calidad el emitido por el presidente.

Artículo 3. La duración del cargo de miembro de la Junta de Compensación será de 4 años. Se perderá la condición de miembro cuando se dejen de cumplir los requisitos necesarios para acceder a la misma. Las vacantes se cubrirán por el sistema establecido en el artículo 2.

Asimismo, se perderá la condición de miembro de la Junta de Compensación cuando se falte de manera injustificada a más de tres reuniones de la misma.

Artículo 4. La Junta de Compensación se reunirá dos veces durante el curso académico, la primera después de realizada la convocatoria de diciembre y la segunda después de realizada la convocatoria de septiembre.

En ambos casos, no será antes de haber dado un plazo de 10 días, una vez que las actas hayan sido firmes, para la presentación de solicitudes por parte de los estudiantes. Las resoluciones serán emitidas por esta Junta en un plazo no superior a dos meses naturales después de que las actas sean firmes en dicha convocatoria.

Artículo 5. Para la válida constitución de la Junta de Compensación, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, solo se prevé una convocatoria,

en la que se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario y uno de sus miembros efectivamente electos.

Título Segundo: Del proceso de compensación

Artículo 6. Los estudiantes podrán solicitar compensación, en los plazos establecidos, en los siguientes casos:

1. Diplomatura en Informática

Una asignatura anual en la titulación de Diplomado en Informática. Será necesario que el estudiante se haya presentado en la EUI al menos a dos convocatorias de aquella asignatura de la que solicita compensación. También deberá tener superadas al menos 17 asignaturas de la titulación (o sea, como máximo pueden quedarle 2 asignaturas). En ningún caso se podrá solicitar compensación del Proyecto de Fin de Carrera.

2. Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas e Ingeniería Técnica en Informática de Gestión

Se podrá solicitar compensación de hasta un máximo del 6% de los créditos de la titulación (13,5 créditos para ITIS e ITIG). Será necesario que el estudiante se haya presentado en la EUI al menos a dos convocatorias de aquellas asignaturas de las que solicita compensación.

También deberá tener superadas el 85% de los créditos de la titulación (191,25 créditos para ITIS e ITIG). En ningún caso se podrá solicitar compensación del Proyecto de Fin de Carrera ni de las asignaturas de libre configuración.

Artículo 7. La presentación de solicitudes de compensación por parte de los estudiantes se realizará según formato del Anexo I, incluyendo además las alegaciones que el alumno desee acompañar a la solicitud de compensación.

Artículo 8. Se rechazarán todas aquellas solicitudes de compensación que no cumplan los requisitos mínimos establecidos en el artículo 6 apartado 1, o que estén presentadas fuera del plazo previsto.

Artículo 9. Previamente al estudio de la solicitud, la Junta de Compensación requerirá un informe razonado por escrito del profesor coordinador de la asignatura. El profesor deberá remitir el informe, según Anexo II, en el plazo de diez días naturales, para que la Junta de Compensación pueda realizar sus deliberaciones.

Artículo 10. En ningún caso estará presente en las deliberaciones y resolución de la Junta de Compensación un profesor, cuando la asignatura a compensar coincida con la impartida por el mismo. Cuando el caso estudiado afecte a uno de los miembros de la Junta de Compensación el Director nombrará a un sustituto.

Artículo 11. Será criterio de obligada consulta por parte de la Junta de Compensación de la EUI la consideración del expediente del estudiante en su globalidad.



Artículo 12. La Junta de Compensación levantará acta de cada una de las asignaturas, que será firmada por todos los miembros, en la que resolverá si procede o no la compensación.

Las actas de la Junta de Compensación se adjuntarán a las de las asignaturas correspondientes y en el expediente del estudiante figurará Apto por Compensación.

Artículo 13. De cara a la aplicación del presente Reglamento para las titulaciones de ITIS e ITIG, se establecen cuatro casos posibles:

1. Si el solicitante de compensación **cumple** los criterios establecidos para su titulación (artículos 15 al 19 para ITIS e ITIG), y el informe del profesor es **favorable**, entonces se aceptará la compensación solicitada.
2. Si el solicitante de compensación **cumple** los criterios establecidos para su titulación (artículos 15 al 19 para ITIS e ITIG), y el informe del profesor es **desfavorable**, entonces la Junta de Compensación estudiará el caso y resolverá si aceptar la compensación o no.
3. Si el solicitante de compensación **no cumple** los criterios establecidos para su titulación (artículos 15 al 19 para ITIS e ITIG), y el informe del profesor es **favorable**, entonces la Junta de Compensación estudiará el caso y resolverá si aceptar la compensación o no.
4. Si el solicitante de compensación **no cumple** los criterios establecidos para su titulación (artículos 15 al 19 para ITIS e ITIG), y el informe del profesor es **desfavorable**, entonces la Junta de Compensación **denegará** la **compensación** solicitada.

Artículo 14. Las condiciones que deben cumplir los solicitantes de compensación de ITIS e ITIG, que se exponen en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19, son de aplicación a la totalidad de las asignaturas cursadas, independientemente de que estas solicitudes de compensación se realicen en convocatorias distintas.

Artículo 15. Como criterio general, para poder **compensar** una asignatura será necesario que el estudiante cumpla las siguientes dos **condiciones**:

1. Que en la asignatura de la que solicita compensación haya obtenido una calificación igual o mayor que TRES en alguna de las convocatorias a las que se ha presentado.
2. Que la suma de la nota máxima obtenida por el alumno en la asignatura de la que solicita compensación más la nota media de las calificaciones de las restantes asignaturas aprobadas de la currícula, sea mayor o igual que NUEVE.

Artículo 16. Para que un estudiante pueda **compensar** dos asignaturas cuatrimestrales, o una cuatrimestral y una anual o tres cuatrimestrales que, en los tres casos, sean de contenidos afines, será necesario que el estudiante cumpla las siguientes dos **condiciones**:

1. Que en cada una de las asignaturas de las cuales solicita compensación haya obtenido una calificación igual o mayor que CUATRO en alguna de las convocatorias a las que se ha presentado.

2. Para cada asignatura de la que solicita compensación debe ocurrir que la suma de la nota máxima obtenida por el alumno en la asignatura más la nota media de las calificaciones de las restantes asignaturas aprobadas de la currícula, sea mayor o igual que DIEZ.

Artículo 17. En el caso de que alguna asignatura de contenido afín a la que se solicita haya sido compensada con anterioridad siguiendo el artículo 15, esta asignatura compensada debe cumplir los condicionantes del artículo 16 para que pueda dar lugar a la compensación de la segunda asignatura.

Artículo 18. En ningún caso se podrá realizar la compensación de más de tres asignaturas cuatrimestrales afines o de más de una anual y dos cuatrimestrales afines.

Artículo 19. Para estudiantes que solicitan la compensación de la última asignatura que le resta para culminar la titulación, que estén en casos de clara excepcionalidad determinada por la Junta de Compensación, ésta podrá arbitrar el proceso específico para la evaluación del expediente académico del solicitante para proceder o no a la compensación. De este hecho se dará cuenta a la Junta de Centro.

Artículo 20. Las condiciones que deben cumplir los solicitantes de compensación de Diplomatura, que se exponen en el artículo 21, son de aplicación a la totalidad de las asignaturas cursadas, independientemente de que estas solicitudes de compensación se realicen en convocatorias distintas.

Artículo 21. Para los alumnos de la Diplomatura en Informática que soliciten compensación de alguna asignatura, la Junta de Compensación se atiene a los criterios de la Junta General de Compensación de la ULPGC que afectan a esta titulación, y que son los siguientes:

1. Si el informe del profesor es favorable, entonces se acepta la compensación.

2. Si el alumno tiene una nota media en su expediente mayor o igual que 5.5 y una nota media en la asignatura de la que solicita compensación mayor o igual que 3, entonces se acepta la compensación.

3. Si la nota media del alumno en la asignatura de la que solicita compensación es mayor que 2.5 y menor que 3, y además es la última asignatura anual para acabar la titulación, se compensa la asignatura si la nota media del expediente del alumno es mayor o igual que 6.

4. La Junta de Compensación estudiará aquellos casos en los que la asignatura de la que se solicita compensación constituya una parte de varias asignaturas.

Artículo 22. La Junta General de Compensación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria resolverá en segunda instancia los recursos ordinarios presentados contra las resoluciones de la Junta de Compensación de la EUI.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Este Reglamento, una vez aprobado en Junta de Centro, se elevará para su aprobación a la Junta de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Segunda. A partir de la aprobación de este Reglamento en la Junta de Centro, se establecerá la Junta de Compensación de la EUI, que funcionará utilizando los criterios de este Reglamento hasta su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Junta de Gobierno.

Segunda. La Junta de Compensación de la EUI emitirá un informe al final de cada curso académico que será remitido a la Junta de Centro para su consideración.